

Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

RESOLUCION Nº 538

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Oficio Radicado bajo el día 11 de Julio de 2012, el Doctor MAURICIO SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad de Asesor Servicio Públicos Domiciliario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, coloca en conocimiento la queja presentada por la señora MARIA LOURDES AMADOR DE RIBON, instaurada ante la Personería Distrital en contra del EDIFICIO PALO ALTO, el cual se encuentra ubicado en el barrio Pie de la Popa calle 29D No.21 B-12, por la presunta contaminación que se viene realizando con los residuos (basuras), que se colocan en una zona publica más exactamente sobre las tapas que cubren el cauce del canal pizón, y ademas expresa la quejosa que los malos olores y los roedores más el ruido de los tanques de basura no la dejan dormir.

Se realizó vista de inspección al establecimiento, que atendiendo lo anterior, se emitió concepto técnico No: 0581 del 18 de Julio de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

VISITA DE INSPECCIÓN:

El día 17 de Julio del año en curso se realizo visita de inspección al conjunto residencia PALO ALTO, ubicado en el barrio Pie de la Popa calle 29D Nº 21 B 12, con el fin de atender solicitud de inspección requerida por el Asesor de la Oficina de Servicios Públicos Mauricio

Sánchez Sánchez, respecto a la mala disposición de os residuos por parte de los habitantes del edificio precitado, la visita fue atendida por la señora Vanessa Jiménez paso identificada con la cedula de ciudadanía Nº 45.676.785 quien se desempeña como administradora del conjunto residencial, la señora jímenez estuvo presente durante el recorrido que se realizo por la zona donde se colocan los desechos generados por los habitantes del edificio Palo alto, os residuos son colocados en una zona pública más exactamente sobre las tapas que cubren el cauce del canal pinzón, esta zona sirve de separación entre el edificio y la residencia de la querellante a demás de ser usada como espacio para realizar labores de limpieza del canal, esta situación genera malestar a la señora María Lourdes amador de Ribón ya que aduce que la zona dejada como retiro o separación no es propiedad de los habitantes de la propiedad vertical edificio Palo Alto, de otra parte al momento de presentarse las lluvias estas basuras pueden ocasionar inundaciones ya que trabajarían como un sistema de disipación de energía y retendría o impediría el libre tránsito de las aguas las aguas que pasen por encima de las tapas del

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el edificio PALO ALTO objeto de la inspección se encuentran ubicados en zona RD, Cuyo uso **principal** es Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; **Compatible** Comercio 1 – Industrial 1, **Complementario**, Institucional 1 y 2 – Portuario 1, **Restringido** Comercio 2, **Prohibido**, Comercial 3 Y 4– Industrial 2 y 3 – Turístico Portuario 2,3 y 4 – Institucional 3 y 4.

CONCEPTO TÉCNICO

- 1.- De acuerdo con los resultados obtenidos de la visita de inspección realizada al edificio PALO ALTO, con respecto a la mala disposición de los desechos domiciliarios en una zona que no es propiedad del edificio sino que los disponen sobre las tapas que cubren el canal pinzón, se recomienda ordenar de manera inmediata a la administración del edificio Palo Alto adecuar una zona de almacenamiento para el edificio tal y como se contempla en el decreto 1713 de 2002 y 1140 de 2003.
- 2.- Realizar visitas de inspección para verificar que se cumpla con el requerimiento de adecuación de una zona de almacenamiento de desechos domiciliarios y generales dentro del predio del edificio Palo Alto a fin de que no se siga utilizando las tapas del canal pinzón como sitio de disposición temporal de desechos.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

____1



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0581 del 18 de Julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al EDIFICIO PALO ALTO, para que realice las adecuaciones de la zona de almacenamiento de las basuras que genera dicha propiedad y erradicar definitivamente la afectación que está causando a la querellante, para lo cual tendrá un término de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante legal EDIFICIO PALO ALTO, el cual se encuentra ubicado en el barrio Pie de la Popa calle 29D No.21 B-12, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo implemente medidas tendientes a erradicar definitivamente la afectación que se le está causando a la querellante, con la zona de almacenamiento de las basuras, lo cual genera contaminación.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0581 del 18 de Julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor de la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo y en caso que no se llevara a cabo la notificación personal se hará por aviso como lo establece el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.).

Dada en Cartagena de Indias, 03 días del mes de septiembre de 2012.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p. N.T.L.

RESOLUCION No. 543 Fecha 04-09-2012

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974; Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado y compilado por el 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0054226 del 08 de Agosto de 2012, el señor **OCTAVIO PEREZ SANCHEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía número 71.695.019, en su calidad de Administrador del lote con referencia catastral 01-10-0860-0244-000 y matricula 060-12278, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitud de Permiso para el deposito de material de relleno, motivado en las constantes inundaciones que presenta dicho lote, por las lluvias y dado que esta por debajo del nivel de la carretera, manifestando también que no hay canales de agua, ni material vegetal que se pueda afectar, ayudando a mejor el bienestar de la comunidad, terreno de su propiedad, localizado en la Zona Industrial de Mamonal, Sector Cospique, perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, adjuntan: 1° copia del poder administrativo; 2°.-Fotocopia cedula de ciudadanía y 3°.-Certificado de tradición.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, dispuso iniciar tramite administrativo de evaluación a la solicitud del señor Octavio Pérez Sánchez, ordenando evaluar y conceptuar sobre la información técnica presentada, practicar visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0712 del 14 de Agosto de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

(...)"CONCEPTO TÉCNICO SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LA ADECUACION, NIVELACION Y OPTIMIZACION DE LOTE UBICADO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE MAMONAL SECTOR COSPIQUE DE CARTAGENA.

1.0 ANTECEDENTES

El señor **OCTAVIO PEREZ**, en calidad de Administrador de un lote ubicado en la Zona Industrial de Mamonal Sector Cospique (Barrio Policarpa Salavarrieta), identificado con la Referencia Catastral No 01-10-0860-0244-000 y con Matricula Inmobiliaria No 060-1227783, presentó ante el EPA Cartagena, una solicitud con el fin de obtener los permisos ambientales, para la adecuación, relleno y nivelación del lote ubicado en la dirección antes anotada.

Con lo anterior se da trámite a la solicitud con Código de Registro EXT-AMC-12-0054226 de Agosto 08 de 2012.

Para soportar la petición, el solicitante presentó a EPA Cartagena, la siguiente información:

- Oficio de Solicitud
- Copia de contrato de Administración de Inmuebles.
- Fotocopia de la cedula de ciudadania.
- Copia de Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumento Públicos de Cartagena.
- Copia de Escritura del Lote
- Planos de localización del lote
- Planos topográficos del lote con curvas de nivel.

Con la finalidad de atender la solicitud del señor **OCTAVIO PEREZ**, se procedió a realizar visita de inspección al lote propuesto para la adecuación, nivelación y optimización.

2.0 DESARROLLO DE LA INSPECCION.

En la inspección efectuada al sitio del predio, se observó lo siguiente: El día 09 de Agosto de 2012 siendo las 9:00 am se procedió a realizar visita de inspección a un lote ubicado sobre la margen izquierda de la Vía Principal de Arroz Barato que conduce al Caserío de Membrillal. En el momento de la visita se observó que el lote en mención se encuentra intervenido con trabajos de relleno, y unos grandes volúmenes de materiales de suelo arcilloso sin extender, que amenazan con generar inundaciones en la zona, si no se dispone de su extendida, riegue y compactación.

El lote en relación con la banca de la vía se encuentra muy por debajo de su nivel, es un terreno inundable que cuando alcanza su máxima capacidad de almacenamiento, se desborda generando inundaciones en el barrio de Policarpa, entrando las aguas de frente a las viviendas ubicadas sobre la vía principal de Arroz Barato. Esta situación conlleva a que al lote, para poder utilizarlo requiere de trabajos de rellenos y adecuaciones para poder habilitarlo para cualquier uso que se le vaya a dar

En el sitio se observa una zona de vegetación seca constituida en su mayoría por rastrojos y algunos arboles diseminados. El predio presenta condiciones adecuadas para ser nivelado topográficamente, mediante la

utilización de materiales sólidos del tipo de rellenos, zahorra o combinados. La altura o desnivel del terreno natural con respecto al nivel de la superficie final propuesta a intervenir es aproximadamente de 1.0 mt

En el momento de la inspección se observó que las acumulaciones de material que se encontraban en el predio, estaban obstruyendo las cunetas laterales de la vía, que conduce las aguas superficiales hacia los canales de aguas lluvias existentes cerca del predio.

3.0 ESCORRENTIAS Y DRENAJES SUPERFICIALES QUE CRUZAN EL PREDIO.

Por el costado lateral derecho entrando al lote, pasa el caño natural de aguas pluviales que viene desde la zona rural del municipio de Turbaco, conocido como Policarpa II. Las aguas de escorrentías de un sector de la zona, son evacuadas a través de este caño, que atraviesa la vía principal de Arroz Barato mediante un boxcolvert; el caño pasa por el Barrio Policarpa y llega hasta la Bahía de Cartagena, donde entrega sus aguas a este cuerpo receptor. Este caño se encuentra excavado en tierra y posee una sección transversal irregular.

4.0 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL LOTE

4.1. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Las intenciones del propietario del predio es adecuar técnicamente el área del lote, para que pueda ser utilizado en un futuro, ya que actualmente en el estado en que se encuentra, no puede ser utilizado porque se inunda constantemente en épocas de invierno. Es un lote normal para un uso futuro industrial tal como lo define el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.2. LOCALIZACIÓN.

El lote a adecuar, rellenar y nivelar, está localizado en el Sector Industrial de Mamonal, Sector Cospique frente al Barrio Policarpa Salavarrieta, sobre la Vía Principal de Arroz Barato, jurisdicción del Distrito de Cartagena, tiene una extensión de 9 hectáreas 2.661,90 M2, los cuales se propone ser adecuados en su totalidad, a desarrollarse en dos etapas. Ver Figura No 1 y fotos Nos 1 y 2



FOTO No 1

3



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.



LOTE OBJETO DE TRABAJOS DE RELLENO



LOTE OBJETO DE TRABAJOS DE RELLENO

4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL LOTE.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto 0977/01 POT y a las disposiciones compatibles y complementarias, bajo la modalidad de adecuación de lote para futuro desarrollo.

Las actividades consisten en adecuar, rellenar y nivelar, mediante la utilización de materiales de relleno, procedentes de cortes y explanaciones de varios lotes que se realizan en la zona de Arroz Barato, la superficie a adecuar posee un área total de 9 hectáreas 2.661,90 M2, para completar la totalidad de la superficie del predio; conformando una sola terraza, elevándola a un nivel de 1.50 mts con relación a su nivel actual, para que pueda ser utilizado adecuadamente. Su nivel estará a ras con respecto al nivel de la Vía Principal a Arroz Barato, dejando libre el curso del cauce de la escorrentía pluvial que pasa por un sector del lote, procedente de la variante. El volumen total de relleno será de 140.000 M3: aproximadamente, los cuales se desarrollaran en dos etapas.

De acuerdo con la topografía del terreno se direccionarán sus pendientes hacia el drenaje natural existente en el predio Canal Policarpa II, el cual se canalizara y adecuará, para que a él lleguen todas las escorrentías que caen al lote y no se dirijan hacia la zona urbanizada del barrio.

Para los trabajos se utilizará maquinaria y equipo pesado, tales como volquetas, motoniveladora y compactadora. Los trabajos a realizar buscan obtener superficies urbanizables por encima de la cota de inundación del terreno actual.

5.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD 5.1 TIPO DE SOLICITUD.

El peticionario solicita, permiso o viabilidad ambiental para adecuar, rellenar y nivelar, mediante la utilización de materiales de relleno, procedentes de cortes y explanaciones de varios lotes que se realizan en la zona de Arroz Barato., la superficie de un área total de 9 hectáreas 2.661,90 M2,); conformando una sola terraza, elevándola a un nivel de 1.50 mts con relación a su nivel actual, para que pueda ser utilizado adecuadamente. El volumen total de relleno será de 140.000 M3: aproximadamente, los cuales se desarrollaran en dos etapas.

6.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución de obras de movimiento de tierras consistentes en disposición de material, regada y extendida y compactación son los siguientes:

Suelo:

- Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible de la maquinaria que trabajará en la obra.
- Contaminación por residuos sólidos domésticos no dispuestos en canecas.

Aire:

- Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.
- Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
- 3. Contaminación por ruido.
- Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO₂, CO_x, NO_x y vapores de tanques de almacenamiento.
- Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua.

Componente Socioeconómico:

- 6. Generación de 10 empleos directos durante la etapa de relleno.
- Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).

Paisaje

 Pérdida de cobertura vegetal durante la ejecución de las obras de relleno

_____4



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

9. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

7.0 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS.

Las medidas o requerimientos mínimos que deben ser implementadas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el predio; son las siguientes:

7.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km./h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

7.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

7.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote propuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.

Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

7.4 MANEJO DE LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL

El sistema de drenaje pluvial, y la escorrentía superficial del lote no deben ser alterado con la ejecución de las obras de relleno, pues no debe ser cambiada la hidrología superficial del predio, ya que deben mantenerse las pendientes actuales; drenando las aguas lluvias hacia el drenaje natural existente en el predio, o sea el Canal Policarpa II. En la etapa de relleno, explanación y compactación de los materiales, los jarillones que se construirán inicialmente al lado del canal existente, antes de descargar los materiales, deben impedir que las aguas lluvias y de escorrentías superficiales lleguen a los cuerpos de aguas impactándolos.

Las obras de relleno deben respetar el cauce natural existente, garantizando que este permanezca con una amplitud mínima total de 2.0 metros de ancho, evitando que los materiales de relleno invadan la zona del canal. De ocurrir estas acciones, el peticionario deberá extraer los materiales alojados en el cauce del caño.

El peticionario deberá abrir cunetas recolectoras de aguas pluviales longitudinales paralelas a todo lo largo de la vía principal de Arroz Barato, con pendiente longitudinal hacia el canal Policarpa II, para captar todas las aguas lluvias y de escorrentías que se produzcan en el lote y evitar que lleguen de frente a las viviendas del barrio Policarpa, ubicadas al lado de la vía. Esta cuneta deberá tener un ancho mínimo de 1.50 metros.

Mientras duren las actividades de relleno y adecuación del lote, el peticionario deberá realizar labores de mantenimiento al canal y a la cuneta, evitando que los materiales de arrastre lleguen hasta estos cauces y los colmaten.

8.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se pueden conceder los permisos ambientales solicitados de Adecuación, Nivelación y Optimización del lote localizado en el Sector Industrial de Mamonal, Sector Cospique frente al Barrio Policarpa Salavarrieta, sobre la Vía Principal de Arroz Barato, jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificado con la Referencia Catastral No 01-10-0860-0244-000 y con Matricula Inmobiliaria No 060-1227783, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

este Establecimiento Público, descritos en los incisos 7.0 a 7.4 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente el señor **OCTAVIO PEREZ**, en calidad de Administrador del lote donde se adelantarán las obras civiles debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes frace:

- a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- <u>b.- Suelo</u>: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en este informe referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.
- <u>d.- Salubridad pública</u>: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras en el lote propuesto, para constatar el cumplimiento de las actividades a ejecutar para la mitigación de los impactos ambientales generados durante la ejecución de las actividades de adecuación y relleno del lote.

OCTAVIO PEREZ deberá cancelar a EPA Cartagena la suma de Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos (\$ 644.122,00) correspondientes al valor del estudio de viabilidad.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente (...)"

Que el Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, contempla las funciones que ejercen las Autoridades Ambientales, entre otras, las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Articulo 180 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, crea la obligación a las personas que realicen actividades de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, la obligación de llevar a cabo las practicas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales, otorgando a la administración las siguientes facultades: Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, y la autorización estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, emitió el Concepto Técnico No.0712 del 14 de Agosto de 2012, relacionado con la solicitud del señor OCTAVIO PEREZ SANCHEZ, el cual concluye "Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se pueden conceder los permisos ambientales solicitados de Adecuación, Nivelación y Optimización del lote localizado en el Sector Industrial de Mamonal, Sector Cospique frente al Barrio Policarpa Salavarrieta, sobre la Vía Principal de Arroz Barato, jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificado con la Referencia Catastral No 01-10-0860-0244-000 y con Matricula Inmobiliaria No 060-1227783, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 7.0 a 7.4 del presente documento.", el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, haciendo parte integral de este acto administrativo en el que se describe la actividad a desarrollar y las medidas que se pretenden. La autorización estará condicionada a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-Autorizar al señor OCTAVIO PEREZ SANCHEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 71.695.019, desde el punto de vista normativo, el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto 0977/01 POT y a las disposiciones compatibles y complementarias, bajo la modalidad de adecuación de lote para futuro desarrollo, las actividades de adecuar, rellenar y nivelar, mediante la utilización de materiales de relleno, procedentes de cortes y explanaciones de varios lotes que se realizan en la zona de Arroz Barato, la superficie en un área total de 9 hectáreas 2.661,90 M2, para completar la totalidad de la superficie del predio; conformando una sola terraza, elevándola a un nivel de 1.50 mts con relación a su nivel actual, para que pueda ser utilizado adecuadamente. Su nivel estará a ras con respecto al nivel de la Vía Principal a Arroz Barato, dejando libre el curso del cauce de la escorrentía pluvial que pasa por un sector del lote, procedente de la variante. El volumen total de relleno será de 140.000



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

M3: aproximadamente, los cuales se desarrollaran en dos etapas, en jurisdicción del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor OCTAVIO PEREZ SANCHEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1.-De acuerdo con la topografía del terreno se direccionarán sus pendientes hacia el drenaje natural existente en el predio Canal Policarpa II, el cual se canalizara y adecuará, para que a él lleguen todas las escorrentías que caen al lote y no se dirijan hacia la zona urbanizada del barrio.
- 2.2. Los beneficiarios deberán obtener los permisos de las autoridades distritales
- 2.3.-Deberá informar con anticipación al EPA, Cartagena, la fecha del inicio de las actividades de ejecución de los trabajos, a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

2.4.- MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km./h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

2.5.- MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.

- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

2.6.-MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras de movimientos de tierras en el lote propuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.6.1.-Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.
- 2.6.2.-Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

2.7.-MANEJO DE LA ESCORRENTIA SUPERFICIAL

- 2.7.1.-El sistema de drenaje pluvial, y la escorrentía superficial del lote no deben ser alterado con la ejecución de las obras de relleno, pues no debe ser cambiada la hidrología superficial del predio, ya que deben mantenerse las pendientes actuales; drenando las aguas lluvias hacia el drenaje natural existente en el predio, o sea el Canal Policarpa II. En la etapa de relleno, explanación y compactación de los materiales, los jarillones que se construirán inicialmente al lado del canal existente, antes de descargar los materiales, deben impedir que las aguas lluvias y de escorrentías superficiales lleguen a los cuerpos de aguas impactándolos.
- 2.7.2.-Las obras de relleno deben respetar el cauce natural existente, garantizando que este permanezca con una amplitud mínima total de 2.0 metros de ancho, evitando que los materiales de relleno invadan la zona del canal. De ocurrir estas acciones, el peticionario deberá extraer los materiales alojados en el cauce del caño.
- 2.7.3.-El peticionario deberá abrir cunetas recolectoras de aguas pluviales longitudinales paralelas a todo lo largo de la vía principal de Arroz Barato, con pendiente longitudinal hacia el canal Policarpa II, para captar todas las aguas lluvias y de escorrentías que se produzcan en el lote y evitar que lleguen de frente a las viviendas del barrio Policarpa, ubicadas al lado de la vía. Esta cuneta deberá tener un ancho mínimo de 1.50 metros.
- 2.7.4.-Mientras duren las actividades de relleno y adecuación del lote, el peticionario deberá realizar labores de mantenimiento al canal y a la cuneta, evitando que los materiales de arrastre lleguen hasta estos cauces y los colmaten



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

2.7.5.-El material utilizado para el relleno del lote deberá ser extraído de canteras que cuenten con las respectivas licencias ambientales.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0712 de fecha 14 de Agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA,Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles e intervención del canal de aguas pluviales, a fin de constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el señor OCTAVIO PEREZ SANCHEZ, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario y/o Ejecutor de la actividad, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La adecuación o relleno del lote autorizado mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y las obligaciones del Concepto Técnico consignadas en esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente al señor OCTAVIO PEREZ SANCHEZ, el presente acto administrativo, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67,68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

ARTÎCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Articulo 74 del C.C.A.).

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de Septiembre de

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA Directora General del EPA, Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana Prof. Univ. Of. As. Jurídica.

RESOLUCION No. 544

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental y, se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0049622-23/07/2012, la señora TOMASA CASAS MENDOZA, identificada con CC No.45.509.773, en calidad de Representante Legal, de la sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA, identificada con Nit.900470420-0, presento al Establecimiento Publico Ambiental, el Documento de Manejo Ambiental, para su aprobación, y se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el proceso de Desintegración de Vehículos, que desarrollara la empresa en su sede localizada en el Barrio Trece de Junio, calle 31D No.64-112, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0178-01/08/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo de la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0706-14/08/2012, recibido a través del Memorando Interno No.00250/2012, recibido el 24 del mismo mes y año, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

"1) Localización

El Proceso de Desintegración de Vehículos que desarrolla la Empresa **MOTOR'S NAVIA DEL CARIBELTDA**, se lleva a cabo en su Sede localizada en el Barrio Trece de Junio, Calle 31 D, No 64 – 112, de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

2) Descripción del proyecto

El proceso de desintegración se compone de cuatro etapas: Legal, Ambiental, Técnica y Comercial. Los vehículos son recibidos previa verificación de la Policía Nacional, expertos en automotores y certificado por los mismos, donde se debe manifestar que el motivo de la revisión es para efectos de cancelación de matrícula.

Formato o solicitud dirigida a MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, acompañada de copia de los documentos del vehículo y del propietario. Una vez el vehículo se encuentra en nuestras instalaciones es inspeccionado por un funcionario del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, Quien al no encontrar ningún tipo de inconsistencia autoriza la desintegración, después de desintegrado, el funcionario del DATT inspecciona nuevamente los restos del vehículo desintegrado, destruyéndosele las identificaciones o guarismo, para posteriormente ser certificado por nuestra empresa.

El proceso de Desagregación de vehículos se realiza a través de las siguientes actividades:

- Desmantelamiento de Chasis de vehículos
- Extracción de partes mecánicas de los automotores
- Extracción de latas de los automotores
- Separación de autopartes de los vehículos
- Extracción de aceites usados y empacamiento
- Almacenamiento de materiales y elementos recuperados.

3) Identificación de aspectos e impactos ambientales

A continuación se describen los impactos generados e identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la operación de LA EMPRESAMOTOR'S NAVIA DEL CARIBELTDA.

Impactos Ambientales Relevantes

- Pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo.
- Aporte de inertes, tóxicos o sustancias biodegradables por la mala disposición de aguas residuales domésticas.
- Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la población.
- Consumo de materiales como grasas, aceites y lubricantes, que pueden generar contaminación.
- Generación de residuos sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de operación de la empresa.
- Generación de grandes volúmenes de residuos sólidos provenientes de chatarras, metales, cauchos, etc., producto de la desintegración de los vehículos.
- Alteración de las características paisajísticas.
- Aumento de riesgos de ocurrencia de eventos contingentes tales como accidentes potenciales de peatones, vehículos, obreros, daños a estructuras cercanas e incendios.

4) Plan de Manejo Ambiental

Con el objeto de disminuir los impactos generados por el Proceso de Desintegración de Vehículos que desarrolla la Empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, se plantea a continuación un programa de mitigación que recomienda las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar por parte de los operadores.

a) Programa Para El Control De Emisiones Atmosféricas

El control de las emisiones atmosféricas y ruido, tiene como objetivos establecer medidas de manejo que reduzcan la emisión de contaminantes, para garantizar que la operación de desintegración de vehículos que realiza la empresa, no deteriore la calidad del aire ni genere ruido ambiental por encima de los niveles permitidos según la ubicación de las instalaciones.

Las siguientes medidas preventivas y correctivas se recomiendan para reducir o controlar los factores de deterioro de la calidad de aire.

b) Manejo para el Control de Ruido. Recomendar medidas preventivas y los correctivos necesarios con el fin de minimizar el impacto causado por la producción de ruido en el área de influencia. Actividades:

Someter a mantenimiento periódico la maquinaria y equipo mecánico.

El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficientes a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, tales como bancadas cuyo peso sea superior de 1,5 a 2.5 veces al de la máquina que soportan, por aislamiento de la estructura general o por otros recursos técnicos.

Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones molestas se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas sólo trabajará el personal necesario para su mantenimiento durante el tiempo indispensable.

c) Programa Para El Manejo De Las Aguas Residuales Domesticas

Para la evacuación de las aguas servidas provenientes de los desechos de los empleados que están a cargo del desarrollo de las actividades, se poseen baterías de baños sanitarios, conectados a la red de alcantarillado distrital.

d) Programa Para El Manejo De La Escorrentía Superficial

El sistema de drenaje pluvial ni la escorrentía superficial de la zona será alterado con la operación de las actividades de la empresa, se mantendrá estricto control de los drenajes pluviales cuando se presenten las temporadas invernales.

e) Manejo De Residuos Sólidos Generales

Dentro de las políticas de producción limpias de nuestra empresa, se ha diseñado un mecanismo de planificación que tiene como objeto, dar a los residuos sólidos producidos, un tratamiento técnico, desde el punto de vista ambiental, de acuerdo a sus características, volumen, procedencia, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Manejo En La Fuente

Siguiendo las políticas de producción limpia establecidas en nuestro plan de manejo, procura e impulsa dentro de nuestras instalaciones el manejo desde la misma fuente, mediante la técnica de reutilización y reciclaje.

Se ha instalado en todas las instalaciones recipientes de acopios provisionales, marcados con cada uno de los residuos que deben ser dispuestos en ellos, dotados de tapas, los cuales llevan dentro una bolsa de 25 kilogramos para facilitar su posterior transporte.

Los residuos catalogados como especiales o peligrosos, serán depositados en recipientes metálicos, diferentes a los destinados para residuos ordinarios. Los recipientes deben contar con siguientes requisitos:

No permitir la difusión de olores. Estar protegido de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares. Presentar un aspecto estético agradable.

Manejo De Residuos Peligrosos

Debido a las características de los residuos peligrosos se deben tratar de forma especial y separada de los otros residuos, debido a su alta potencialidad como contaminante.

f) Programa De Contingencia

Él Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la el desarrollo de las actividades. En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Documento de Manejo Ambiental. Para efectos de su aplicación, este documento debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto. La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos.

Todo empleado que tenga bajo su cargo una o más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

DESARROLLO DE LA VISITA

■ El día 13 de agosto del 2012, siendo las 9:40 Am, los funcionarios JORGE LUIS CUBILLOS CARABALLO(Técnico Ambiental) Y JADER OSUNA NAVARRO (Profesional Universitario) realizaron visita de Evaluación Ambiental a la Empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA ubicada en el barrio Trece (13) de Junio calle 31DN° 64-112, con el fin de atender el artículo primero del Auto N°0178 del 01 de agosto de 2012, el cual la Oficina Asesora de Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena, DISPONE iniciar trámite administrativo de solicitud de Evaluación del Documento de Manejo Ambiental correspondiente a la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA.

La visita fue atendida por el señor AGUSTIN NAVIA AYOLA identificado con CC. 73.134.844, en condición de Propietario.

Durante de la ejecución de la visita se tuvo conocimiento de lo siguiente;

- La actividad comercial de la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, es la desintegración devehículos paracancelación de matriculas, reciclaje de desperdícios y desechos metálicos y comercialización al por Mayor y al por menor de piezas y auto partes.
- En la visita se comprobó que la empresa genera dos tipos de Residuos: Industriales y Domésticos. De los cuales se encontraron los siguientes:

Residuos Industriales: cartones, aceites, metales/chatarras, baterías húmedas, plásticos y cuero, cables y cauchos.

Residuos Domésticos: orgánicos, botellas.

- Durante la visita a la empresa no se percibió olores ofensivos ni generación de ruido. La máquina compresora, que se encarga de comprimir los metales (chatarra) no está en funcionamiento, puesto que la misma empresa compradora de los metales realiza la actividad.
- La empresa MOTOR'S NAVIA en sus actividades de Desintegración, extrae todas las partes y componentes de los Vehículos, Reciclándolos por componentes: metales ferrosos, no ferrosos, plásticos, vidrios y repuestos para su posterior comercialización.
- La empresa MOTOR'S NAVIA dispone y comercializa los metales ferrosos con la empresa DIACO. Los metales no ferrosos con la empresa METALCOMERCIO.
- El patio de la empresa donde realizan la actividad de desintegración de vehículos no se encuentra pavimentada en su totalidad, en el tramo donde termina el pavimento se evidencio estancamiento de aguas lluvias y agua lodosas contribuyentes a la proliferación de Vectores
- Los aceites provenientes de los motores de los vehículos se almacenan en Cubitanques cuya capacidad es de 1000 litros. El área donde se almacenan estos residuos líquidos peligrosos (aceites) no cuenta con las medidas adecuadas contempladas en la ley vigente. La disposición final de estos aceites la realiza la firma ORCO cada 30 días.
- Las Baterías Húmedas extraídas de los vehículos se almacenan inadecuadamente en un lugar sin techo al aire libre y sin dique de contención. La disposición final de estas baterías húmedas la realiza la misma empresa proveedora MAX.
- Las partes o piezas que contienen ASBESTO (residuo altamente peligroso) son almacenadas en un área adecuada, consta de un cuarto ventilado e impermeable (pavimentado) con techo. Ver registro fotográfico. El señor propietario de la empresa manifestó no estar disponiendo finalmente de estos residuos peligrosos puesto que no ha encontrado en Cartagena una empresa que se encargue de la disposición final de estos. Se encuentra adelantando unas gestiones en la ciudad de Bogotá para contratar tal disposición.
- El patio de la empresa no cuenta con canaletas suficientes para el adecuado drenaje de las aguas pluviales (lluvias). Las trampas de sedimento y aceites funcionan perfectamente y se encuentran en buen estado.
- La empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA no se encuentra inscrita como generadora de residuos peligrosos ante el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. El Código Industrial Internacional Unificado CIIU D de la empresa ES 2710 actividad principal y 3710 actividad secundaria.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

 La empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA no cuenta com un Plan de Generación Integral de Resíduos Peligrosos.

CONSIDERACIONES

- La empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA posee Documento de Manejo Ambiental y Plan de contingencias radicado ante el EPA- Cartagena.
- Las actividades de Desintegración de Vehículos que desarrollo la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA no requiere de Licencia Ambiental según lo estipula la legislación ambiental vigente.
- La empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA se encuentra en zona Mixta 2. Cuyo uso principal es Institucional 3, comercial 2 compatible comercial 1, Institucional 1 y 2. Restringido Institucional 4 y comercio 3. Prohibido industrial 2 y 3 comercial 4.
- Los impactos ambientales que se ocasionaran por las actividades de Desintegración de Vehículos son controlables y mitigables.
- Las actividades de Desintegración de Vehículos de la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA mejorara la calidad de vida de los ciudadanos, contribuyendo con la fácil movilidad del distrito reduciendo el impacto ambiental negativo proveniente de los contaminantes emitidos por los vehículos Obsoletos o en mal estado que transitan en la ciudad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable que la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, desarrolle las atividades de Desintegración de Vehículos en su sede localizada en el barrio Trece (13) de Junio calle 31DN° 64-12, en esta ciudad de Cartagena de indias.

No obstante la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, deverá dar cumplimiento a las seguintes obligaciones:

- Dar cumplimiento com las medidas decontrol, mitigación y manejo ambiental consignadas en el Documento de Manejo Ambiental aplicado a las atividades de Desintegración de Vehículos de la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA
- Durante las atividades de Desintegración de Vehículos la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, será responsable de disponer de todas las medidas deprevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitários.
- Será responsable de la disposición final de los resíduos peligrosos (aceites, baterias humedas, piezas y partes compuestas con material de Asbesto).
- La disposición final de l\u00e4s piezas y partes compuestas de Asbesto material altamente peligroso debe realizarse com Terceros que cuenten con Licencia Ambiental o previa Autorización de las Entidades Ambientales Competentes. Para evitar el almacenamiento permanente de estos resíduos peligrosos.
- Impermeabilizar o Pavimentar en su totalidad el piso del patio donde realizan las actividades de Desintegración de Vehículos, para evitar el estancamiento de aqua lluvias y posible proliferación de vectores.
- Adecuar un área específica para el almacenamiento temporal de los aceites y de las baterías húmedas que cuente con piso impermeable o pavimentado, dique de contención y techo como lo contempla la legislación vigente.

- Construir canaletas periféricas para la evacuación de las aguas pluviales (lluvias).
- Realizar mantenimiento preventivo de las trampas de sedimentos y aceitos.
- Solicitar en el Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena, la asesoría para la Inscripción como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Diseñar, elaborar e implementar un Plan de Generación Integral de Resíduos Peligrosos acorde a las atividades que realiza la empresa.
- El EPA- Cartagena podrá intervenir para corregir, complementar o substituir algunas medidas deprevención,mitigación,corrección ocompensación, dado el caso en que lãs tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- El EPA- Cartagena a traves de control y vigilância, deberá;
 - verificar los impactos reales de la actividad de la empresa.
 - comparar losconlas prevenciones tomadas.
 - alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasenciertolimites.
- Cualquier modificaciónal documento presentado ante esta entidad ambiental deberá ser comunicado por escrito a esta Entidad Ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- Según el concepto favorable emitido por la Doctora NANCY ARIZA SALGADO Profesional Especializado de la Secretaria dePlaneación de Cartagena sobre el Uso del Suelo de la implementación y desarrollo de un taller de desintegración de vehículos automotores de la empresa MOTOR NAVIA, dentro de la Actividad comercial, en el prédio de referencia catastral Nº 01-08-0473-0008-000, dentro de la Actividad Mixta 2 (M2), El Establecimiento No genera ningún impacto negativo y si muchos benefícios. Ver anexos Del documento expedido por La secretaria de Planeación de Cartagena".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora TOMASA CASAS MENDOZA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que:"... viable que la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, desarrolle las atividades de Desintegración de Vehículos...", y "según el concepto favorable emitido por la Doctora NANCY ARIZA SALGADO Profesional Especializado de la Secretaria de Planeación de Cartagena sobre el Uso del Suelo de la implementación y desarrollo de un taller de desintegración de vehículos automotores de la empresa MOTOR NAVIA, dentro de la Actividad comercial, en el predio de referencia catastral Nº 01-08-0473-0008-000, dentro de la Actividad Mixta 2 (M2),el Establecimiento no genera ningún impacto negativo y si muchos beneficios ver anexos el documento expedido por La secretaria de Planeación de Cartagena"; por



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora TOMASA CASAS MENDOZA, identificada con CC No.45.509.773, en calidad de Representante Legal, de la sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA, identificada con Nit.900470420-0, para el proceso de Desintegración de Vehículos, que desarrollara en su sede localizada en el Barrio Trece de Junio, calle 31D No.64-112, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con:

- Las medidas decontrol, mitigación y manejo ambiental consignadas en El Documento de Manejo Ambiental aplicado a las atividades de Desintegración de Vehículos de la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE I TDA
- Las atividades de Desintegración de Vehículos la empresa MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LTDA, será responsable de disponer de todas las medidas deprevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitários.
- La disposición final de los resíduos peligrosos (aceites, baterias humedas, piezas y partes compuestas con material de Asbesto).
- La disposición final de l\u00e4s piezas y partes compuestas de Asbesto material altamente peligroso debe realizarse con Terceros que cuenten con Licencia Ambiental o previa Autorización de las Entidades Ambientales Competentes. Para evitar el almacenamiento permanente de estos resíduos peligrosos.
- Impermeabilizar o Pavimentar en su totalidad el piso del patio donde realizan las actividades de Desintegración de Vehículos, para evitar el estancamiento de agua lluvias y posible proliferación de vectores.
- Adecuar un área específica para el almacenamiento temporal de los aceites y de las baterías húmedas que cuente con piso impermeable o pavimentado, dique de contención y techo como lo contempla la legislación vigente.
- Construir canaletas periféricas para la evacuación de las aguas pluviales (Iluvias).
- Realizar mantenimiento preventivo de las trampas de sedimentos y aceites
- Solicitar al Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena, la asesoría para la Inscripción como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Diseñar, elaborar e implementar un Plan de Generación Integral de Resíduos Peligrosos acorde a las atividades que realiza la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA- Cartagena podrá intervenir para corregir, complementar o substituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten

ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia y verificara los impactos reales de la actividad de la empresa, y compararlos con las prevenciones tomadas, además de alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen cierto limitos

ARTICULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Contingencia propuesto por La Sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA., para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: El concepto técnico Nº 0706-14/08/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del de La sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBE LIMITADA en los términos de los artículos 67 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General EPA_ Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 548

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento

Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la comunidad del Barrio San Isidro mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12—0038494 presento ante este Ente Ambiental queja en contra del Establecimiento Comercial Circulo Azul;

Que con base en lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia llevó a cabo visita de inspección en el lugar de interés y con base en ella emitió concepto técnico No. 0697 del 14 de agosto de 2012, en el que concluyen:

" (...)

El establecimiento CIRCULO AZUL, ubicado en el citado barrio calle el Pirata o transversal 23 con 52 (diagonal a la bascula), emite sonido por encima de lo estipulado en la tabla II de la resolución 0627/06, por lo que se recomienda ordenar de manera inmediata la suspensión de actividades que generen contaminación auditiva o q por su acción generen este tipo de contaminación"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio

ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; <u>suspensión de obra o actividad</u> cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector C. Ruido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional,	65	55
Intermedio Restringido	hotelería y hospedajes.		

Que de conformidad con el concepto técnico No 0697 del 14 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial CIRCULO AZUL, ubicado en el barrio San Isidro calle el Pirata o transversal 23 con 52 (diagonal a la bascula), hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial CIRCULO AZUL, ubicado en el barrio San Isidro calle el Pirata o transversal 23 con 52 (diagonal a la bascula), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará

sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial CIRCULO AZUL, ubicado en el barrio San Isidro calle el Pirata o transversal 23 con 52 (diagonal a la bascula), debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No. 0697 del 14 de agosto de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 06 dias del mes de Septiembre de 2012.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No. 549

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de

2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia llevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial BAREKE Y CIA LTDA y con base en ella emitió concepto técnico No. 0480 del 14 de junio de 2012, en el que concluyen:

" (...)

El establecimiento BAREKE Y CIA LTDA, ubicado en el barrio Bocagrande calle 8 No.2-34. EMITE NIVELES DE PRESION SONORA que trascienden los límites físicos del negocio, generando así contaminación auditiva hacia el medio ambiente externo y por ende afectando a los vecinos circundantes al negocio, luego del análisis de resultados de emisión de ruido , ruido ambiental y ruido residual se determinó que los niveles de presión sonora que generan desde el sistema de amplificación que tiene instalado el señor RAFAEL DE LA BARRERA ALANDETE propietario del citado establecimiento alcanza niveles de 79.7 db(A), por lo que se recomienda ordenar al propietario del establecimiento BAREKE Y CIA LTDA, ubicado en el barrio Bocagrande calle 8 No.2-34 reducir los noveles de presión sonora que generan desde su establecimiento , para que no perturbe el ambiente circundante , sobre todo debido a que el negocio se ubica en zona residencial.se recomienda ordenar el cese inmediato de actividades generadoras de ruido al exterior."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o

autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido*. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Sector Subsector		Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche	
Sector C. Ruido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55	
Restringido	notoria j noopodajoo.			

Que de conformidad con el concepto técnico No 0480 del 14 de junio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial BAREKE Y CIA LTDA, ubicado en el barrio Bocagrande calle 8 No.2-34, hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N°

071 del 05 de abril de 2005,

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial BAREKE Y CIA LTDA, ubicado en el barrio Bocagrande calle 8 No.2-34, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial BAREKE Y CIA LTDA, ubicado en el barrio Bocagrande calle 8 No.2-34, debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.480 del 14 de junio de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 06 días del mes de Septiembre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCIÓN No. 554 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Mediante Concurso de Mérito No. 03

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de CONTRATAR INTERVENTORIA COMPRA DE EQUIPOS DE CALIDAD DE AIRE.

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1 del Decreto No. 0734 del 13 de abril de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$32.725.000,00), incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasiion a la prestacion del servicio contratado, con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 161 de fecha 10 de abril de 2012, y No. 386 del 17 de Agosto de 2012. Con cargo al Rubro No 020303652005, Mitigación Ambiental:



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que el presente proceso de selección corresponde al de **CONCURSO DEMERITOS ABIERTO**, con base en lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es de Consultoría de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3.3.1.1. y siguientes del decreto 0734 de 2012;

Que el presente proceso se ha adelantado anteriormente una vez (1), y ha sido declarado desierto por incumplimiento de requisitos por parte de los proponentes:

Que de acuerdo con lo previsto en al Artículo 3. 3. 4. 7 del Decreto 734 de 2012, si la entidad declara desierto el concurso de mérito, podrá iniciarlo de nuevo prescindiendo de la publicación de los pliegos de condiciones:

Que como consecuencia de lo anterior, esta entidad mediante la presente Resolución ordenará la apertura del presente proceso de selección mediante concurso de mérito abierto No 002 de 2012, (por 2da vez) prescindiendo de la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva. la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 0734 de 2012, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 2.2.2 del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Mediante Concurso de Mérito Abierto No 003 de 2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto INTERVENTORIA COMPRA DE EQUIPO CALIDAD DE AIRE.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Proceso de Concurso de Mérito Abierto No 003 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Concurso de Mérito No 002 de 2012, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	21 de agosto de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	21 de agosto de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
Cierre del término para presentar Propuestas técnicas y sobre económico.	29 de agosto de 2012 a las 5:00 p.m	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
Evaluación de las propuestas	30 y 31 de agosto y 3 de septiembre de 2012.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
Traslado del informe de evaluación	4, 5 y 6 de septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
Respuesta a las observaciones del informe	07 de septiembre de 2012	Secop
Audiencia Pública de apertura de sobres económicos y determinación del orden de elegibilidad.	10 de septiembre de 2012 a las 3: 00 p.m	Oficina del EPA 3:00 P.M
Adjudicación del contrato	11 de septiembre de 2012	
Celebración del contrato	Dentro de los cinco (5)	



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

días siguientes.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO

Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA Profesional Universitaria Contratación IVON MARITZA ORTIZ CASTRO Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

VÍCTOR CHÁVEZ FLÓREZ
I.C Esp. Sanitario ambiental EPA- Cartagena

Comité financiero ALICIA TERRIL FUENTES Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS Contador General

MERY CASTRO PEREIRA Asesora Jurídica Externa

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 2.2.2 del decreto 0734 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 10 de Septiembre de 2012

Original con firmas NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera P.U. C

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 555 del 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 008 de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar MANTENIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESCLUSAS DE LA BOCANA DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y CHAMBACU, INCLUYENDO EL AJUSTE DE LAS COMPUERTAS ZAFADAS DE LA BASE Y EL RETIRO DE CRUSTACEOS, BIVALVOS Y OTROS ELEMENTOS QUE AFECTAN EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS COMPUERTAS:

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1. y 3. 2.2. 1 del Decreto No. 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto general de la Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena:



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 38. 330. 778.oo), incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 417 de fecha 30 de agosto de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera:

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 3. 2.2.1 del Decreto 734 de 2012;

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

Que durante los días del 04 al 10 de Septiembre de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 734 de 2012, artículo 2. 2. 9 Parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del Numeral del artículo 2.2...2, del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.08-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto CONTRATAR MANTENIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESCLUSAS DE LA

BOCANA DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y CHAMBACU, INCLUYENDO EL AJUSTE DE LAS COMPUERTAS ZAFADAS DE LA BASE Y EL RETIRO DE CRUSTACEOS, BIVALVOS Y OTROS ELEMENTOS QUE AFECTAN EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS COMPUERTAS.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.08-2012 EPA.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

proceso de selección:				
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR		
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA.	04 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co		
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	04 de septiembre de 2012			
PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	04 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co		
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	11 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co		
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	11 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co		
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	Del 12 al 14 de septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119		



 $\textbf{Resoluciones:}\ 538,\ 543,\ 544,\ 548,\ 549,\ 554,\ 555,\ 557,\ 5\overline{58},\ \overline{559},\ \overline{561},\ \overline{5}83,\ 584,\ 585,\ 596.$

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Total Paginas: 43		
SORTEO (EVENTUAL)	17 de septiembre de 2012. Hora: 11:00 a.m.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
VISITA TECNICA	18 de septiembre de 2012. Hora: 3:00 p.m	
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	19 de septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
EVALUACIÓN DE OFERTAS	Del 20 al 24 de septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 25 al 27 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	01 de octubre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO

Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO

Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO

Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

Comité financiero ALICIA TERRIL FUENTES

Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS

Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del artículo 2. 2.2. del decreto 734 de 2012 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los $\,$ 11 días del mes de septiembre de 2012

Original con firmas

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera Profesional Universitaria Contratación

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No 557

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MERITO ABIERTO No 002 de 2012.

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITO ABIERTO.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 502 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2012; se realizó la apertura del Proceso de Concurso de Mérito Abierto No 002 de 2012, consistente en contratar La Elaboración de los Diseños de la Obra de Drenajes Pluviales de la Plaza de Mercado de Bazurto de la Ciudad de Cartagena;

Que la fecha de apertura del Proceso de Concurso de Merito Abierto fue el día veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012) y la fecha de cierre el día veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día veintinueve (29) de agosto de 2012, se presentaron los siguientes proponentes:

Ingenieros Ltda.

Que los días 30 y 31 de agosto y 03 de septiembre de 2012; se llevó a cabo el proceso de evaluación de requisitos habilitantes y de las propuestas técnicas:

Que de la evaluación de fecha tres (3) de Septiembre de 2012 se dio traslado a los proponentes por el término de tres (3) días para observaciones, y a la fecha de vencimiento no se presentó observación alguna;

Que el día diez(10) de septiembre de dos mil doce (2012), se llevó a la cabo la audiencia pública para la discusión de consistencia de propuesta económica, de la que trata el Artículo 3. 3. 4. 6 del decreto 734 de 2012, logrando las partes acuerdo sobre el contenido de la propuesta económica, después de haberse efectuado los ajustes respectivos relacionados con el tiempo de dedicación de trabajo y disponibilidad de tiempo del mismo, al igual que lo relativo al alquiler del vehículo; tal como consta en la respectiva acta la cual hace parte integral del presente proveído;

Que el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 faculta al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección de Concurso de Merito No 002 de 2012, cuyo objeto es la Elaboración de los Diseños de las Obras de Drenajes Pluviales de la Plaza de Mercado de Bazurto la empresa INGENIEROS LTDA, Identificada con el Nit No 800.199.176, Representada Legalmente por ALBERTO SOLEIMAN MELAIS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 887. 647 de San Jacinto Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede

recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.; y solamente podrá revocarse en caso que se presente en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, causales de inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el SECOP el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 11 días del mes de Septiembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA Directora General

P/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera Profesional Universitaria Contratación

Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 558

"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÙBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 11 NUMERAL 3 LITERAL C DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2008, Y EL DECRETO 734 DE 2012 Y,

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que los funcionarios del EPA-Cartagena, Raúl Medrano y Decio Echenique, adscritos al AFFRP de la STDS, , atendiendo queja telefónica N° 136, presentada por la señora Mirian Quintero, realizaron visita de inspección el día 1 de Junio de 2011, en la Urbanización El Golf, Manzana 3 lote 12, de propiedad de la querellante, con el fin de verificar lo manifestado por la señora QUINTERO, quien manifiesta que el señor REYNALDO POLANCO, quien anteriormente era su inquilino y ahora reside en el barrio El Socorro Mz 127 lote 6, plan 134 zona 99, realizó el envenamiento de 2 árboles sin permiso del EPA-Cartagena.

Que atendiendo lo anterior, el día 1 de Junio de 2012, una vez en el lugar, se pudo observar 1 árbol de Almendro ubicado en una zona de espacio público, frente a la casa de la solicitante, según comentó la señora el inquilino que vivía ahí, taló un árbol que estaba en la terraza de su casa y según, el otro Almendro que se encuentra al frente muerto en pie, lo envenenó para que se secara en el momento, la señora querellante manifiesta que tiene las fotos y que las va a anexar al expediente, no se encontró prueba del árbol talado. En el momento de la visita se pudo observar que había 1 árbol de Almendro muerto en pie, y la posible tala de otro en la terraza de la vivienda de la solicitante. Según la solicitante, esta actividad fue realizada por el señor REYNALDO POLANCO sin permiso del EPA-Cartagena, como autoridad ambiental.

Que en virtud de los antecedente y de lo observado en la visita de inspección realizada. la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico No. 0489-12 de fecha 15 de Junio de 2012, en el cual señaló lo siguiente: "(...) 1-Se le realizó tala a 1 Almendro (Terminalia catappa) y envenenamiento de otro, muerto en pie, plantados en espacio público. Urbanización El Golf Manzana 3 lote 12, a 8m de distancia de la pared del inmueble mencionado y 12m de la acera principal de la calle, sin permiso del EPA-Cartagena, como Autoridad Ambiental Urbana, como lo establece el Artículo 55 y 56 del Decreto 1791 de 1996. 2- Al realizar la Tala y el envenenamiento, se les causó un impacto negativo al ambiente, acabando con el follaje, interrumpiendo los ciclos de respiración y producción de fotosíntesis, cambiando la temperatura del entorno, la temperatura del suelo por penetración directa de los rayos solares, restando espacio y desplazando a la fauna que moraba y transitaba por él, por lo que presuntamente el señor REYNALDO POLANCO, violó el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de Octubre 4 de 1996, la Ley 99 de 1993 y la Ley 599 de 2000 o Código Penal. 3- El señor REYNALDO POLANCO, como medida de

compensación ambiental, debe sembrar en parques o zonas verdes de la ciudad, 8 árboles de 1.5m a 2.0m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icaco, Oití, Aceituno entre otros, e igualmente debe imponerse la sanción pecuniaria o administrativa a que haya lugar, la cual debe incluir además de la multa los gastos administrativos que se llevan a cabo. 4- A el señor REYNALDO PÓLANCO, se debe citar, por parte de la oficina de EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL EPA-CARTAGENA, para que se capacite y no vuelva a realizar estos actos, que van en contra de un ambiente sano para la comunidad y el entorno.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y DesarrolloTerritorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollosostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que serefiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó el Decreto 1791 de 1996 Capítulo VIII artículo 57 y el artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia. (...)"

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0489-12 del 15 de Junio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe mérito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor REYNALDO POLANCO, el señor REYNALDO POLANCO como medida de compensación ambiental, debe sembrar en parques o zonas verdes de la ciudad, 8 árboles de 1.5m a 2.0m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icaco, Oití, Aceituno entre otros, e igualmente debe imponerse la sanción pecuniaria o administrativa a que haya lugar, la cual debe incluir además de la multa los gastos administrativos que se llevan a cabo. Se debe reunir al señor REYNALDO POLANCO por parte de la oficina de EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL EPA-CARTAGENA, para que se capacite y no vuelva a realizar estos actos, que van en contra de un ambiente sano para la comunidad y el entorno.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor REYNALDO POLANCO, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra el señor REYNALDO POLANCO, por:

2.1. Realizar la Tala a 1 Almendro (*Terminalia catappa*), infringiendo con esas conductas, lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1791.
2.2. Envenenamiento de otro otro árbol, muerto en pie, plantados ambos en espacio público, Urbanización El Golf Manzana 3 lote 12; sin permiso previo del EPA-Cartagena como Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: El señor REYNALDO POLANCO, como medida de compensación ambiental, debe sembrar en parques o zonas verdes de la ciudad, 8 árboles de 1.5m a 2.0m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icaco, Oití, Aceituno

entre otros, e igualmente debe imponerse la sanción pecuniaria o administrativa a que haya lugar, la cual debe incluir además de la multa los gastos administrativos que se llevan a cabo.

ARTICULO CUARTO: Ofíciese al señor REYNALDO POLANCO, con el fin de que asista a charlas educativas en el área de <u>EDUCACIÓN</u>
<u>AMBIENTAL DEL EPA-CARTAGENA</u>, en aras de capacitarlo en relación a los actos presuntamente realizados por él, debido a que van en contra de un ambiente sano para la comunidad y el entorno.

ARTICULO QUINTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEXTO: Se tiene como prueba el Concepto Técnico N° 0489-12 del 15 de Junio de 2012, Queja telefónica N° 136, Acta de visita y registro fotográfico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente, o por aviso, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 67 y 69 del C.C.A.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 11 días del mes de Septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica.

P/p. Elkin Rodríguez.

RESOLUCIÓN No. 559

Fecha: 12 de Septiembre de 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar LA LIMPIEZA Y RECTIFICACION DE LOS CANALES DE DRENAJES PLUVIALES: COLONIAL, PARALELO A VILLA ROSITA, SANTA CLARA - CEBALLOS UBICADO ENTRE LOS BARRIOS SANTA CLARA Y CEBALLOS Y TRAMO DEL CANAL MATUTE LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA;

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1. y 3. 2.2. 1 del Decreto No. 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto general de la Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena;

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$122.999.917), incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 415 de fecha 29 de agosto de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera;

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 3. 2.2.1 del Decreto 734 de 2012;

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

Que durante los días del 04 al 11 de Septiembre de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 734 de 2012, artículo 2. 2. 9 Parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del Numeral del artículo 2.2.2, del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurias ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.07-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto contratar LA LIMPIEZA Y RECTIFICACION DE LOS CANALES DE DRENAJES PLUVIALES: COLONIAL, PARALELO A VILLA ROSITA, SANTA CLARA - CEBALLOS UBICADO ENTRE LOS BARRIOS SANTA CLARA Y CEBALLOS Y TRAMO DEL CANAL MATUTE LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.07-2012 EPA.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA.	04 de Septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	04 de Septiembre de 2012	
PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	04 de Septiembre de 2012	
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	12 de Septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	12 de septiembre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	Del 13 al 17 de septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
SORTEO (EVENTUAL)	18 de septiembre de 2012. Hora: 11:00a.m	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
VISITA TECNICA	18 de septiembre hora: 3:00 p.m	OPCIONAL
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	21 de septiembre. Hora: 5:00 p.m.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119
EVALUACION DE OFERTAS	Del 24 al 26 de Septiembre de 2012	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso,

		Teléfono 6644119
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 27 de Septiembre al 1 de octubre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	3 de Octubre de 2012	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.	EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA Profesional Universitaria Contratación IVON MARITZA ORTIZ CASTRO Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible
VICTOR CHAVEZ FLOREZ
Profesional Especializado Área de Vertimiento

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera
YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General
MERY CASTRO PEREIRA
Asesora Financiera Externa



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del artículo 2. 2.2. del decreto 734 de 2012 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los DOCE (12) días del mes de septiembre de 2012

Original con firmas NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera Profesional Universitaria Contratación

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 561

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y

compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que los vecinos del Barrio Nuevo Bosque, presentaron ante este Ente Ambiental escrito con código de registro EXT-AMC-12-0047516 del 13 de julio de 2012 colocando en conocimiento la perturbación sonora generada por la Tienda Los Santanderes, ubicada en el barrio Nuevo Bosque primera etapa mz 23 lote 11.

Que con base en lo anterior este despacho profirió Auto No 0174 del 25 de julio de 2012, en el que ordena a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicar visita de inspección al lugar de interés con el fin de verificar los hechos denunciados:

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con ocasión del Auto Ibídem Ilevó a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial TIENDA LOS SANTANDERES y con base en ella emitió concepto técnico No. 00661 del 2 de agosto de 2012, en el que concluyen:

" (...)

El establecimiento TIENDA LOS SANTANDERES, ubicada en el Barrio Nuevo Bosque manzana 23 lote 11 en la primera etapa, se encuentra emitiendo contaminación sonora al medio externo, esto se puede concluir luego de haberse realizado análisis de emisión de ruido, ruido ambiental y ruido residual se obtiene que la tienda los Santanderes emitía 81.5 .dB (A) por lo que se recomienda ordenar de manera inmediata el cese de actividades que generen sonido al exterior y que afecten a los moradores residentes en los alrededores"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; <u>suspensión de obra o actividad</u> cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

Artículo 45º.- *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	ector Subsector		Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche	
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55	

Que de conformidad con el concepto técnico No 00661 del 2 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial TIENDA LOS SANTANDERES, ubicada en el Barrio Nuevo Bosque manzana 23 lote 11 en la primera etapa, hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de ruido en el Establecimiento TIENDA LOS SANTANDERES, ubicada en el Barrio Nuevo Bosque manzana 23 lote 11 en la primera etapa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial TIENDA LOS SANTANDERES, ubicada en el Barrio Nuevo Bosque manzana 23 lote 11 en la primera etapa, debidamente constituida.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No. 0661 del 02 de agosto de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 12 dias del mes de Septiembre de 2012.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica.

SWQ P/p LIPA



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

RESOLUCION Nº 583

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0384 de 08 Julio de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente perteneciente a la empresa CELLUX COLOMBIANA S.A remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la citada empresa.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible dentro de las labores de seguimiento control y vigilancia ambiental práctico la visita de inspección a las instalaciones donde funciona la empresa de la referencia el día 03 de julio de 2012 y emitió concepto técnico No: 0654 del 01 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 03 del mes de julio del año 2012 el funcionario del EPA Cartagena ROBINSON SANJUAN SALTARIN adscripto a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizo visita de seguimiento y control ambiental, a la empresa Cellux Colombiana S:A. La visita fue atendida por la señora JULIA PARDO, Jefa del departamento de Control de Calidad encargada de la parte ambiental de la empresa en mención.

La actividad principal es la elaboración de cintas adhesivas, en el momento de la visita se estaba realizando actividades de corte, careteo, deshebrado, embobinado, impresión. Se observó la instalación de cámaras para disminuir el ruido, evitando que el ruido trascienda.

En las diferentes áreas de trabajo, incluido mantenimiento, todos los operarios cuentan con equipos de protección personal, principalmente con protectores auditivos, gorros, guantes y delantales. Durante el recorrido se observó que los empleados cuentan con equipos de seguridad. La empresa cuenta con señalización hallan demarcadas las rutas de evacuación y red contra incendios en todas las áreas de la planta. La empresa posee un montacargas al cual se le hace mantenimiento fuera de la empresa la cual los realiza la empresa UNIMAO.

Los aceites usados generados por las maquinas cuando se les realiza mantenimiento preventivo, al igual que los waippes impregnados con aceite se entregan a la empresa Inge ambiente se llevan registros de estas entregas.

Se observó la instalación de dos recipientes para depositar los residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos generados son entregados a Inge ambiente

Las aguas Residuales Industriales, impregnadas con pegantes eran entregadas a la empresa Orco Ltda.para su adecuada disposición final, estas aguas residuales industriales con adhesivos no se están generando en estos momentos, debido a que se compran películas que traen el adhesivo incorporado según informo la señora Julia Pardo.

Las aguas residuales domesticas generadas son dispuesta en una poza séptica, para ser entregadas a la empresa Succión y Carga.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa Cellux Colombia S.A. no se observaron, humos ni emisiones que contaminen la atmosfera, tampoco se percibieron olores que perjudiquen a las comunidades vecinas.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. La empresa Cellux Colombiana S.A ha incumplido con el diligenciamiento de Registro Único ambiental correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

2. La empresa Cellux Colombiana S.A. debe:

- Adecuar un área techada y con piso para el acopio de los distintos residuos sólidos generados.
- Realizar limpieza en los patios para evitar la alta acumulación de residuos sólidos.
- Presentar los recibos de entregas de los residuos peligrosos a la empresa Ingeambiente.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

3. La empresa Cellux Colombiana S.A. incumplió con lo establecido en el artículo 2.2 referente a informar por escrito ante esta corporación en el momento que comience a utilizar cintas con adhesivos y deje de generar aguas con pegantes.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0654 del 01 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa CELLUX COLOMBIANA S.A, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa CELLUX COLOMBIANA S.A, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1.1. Adecuar un área techada y con piso para el acopio de los distintos residuos sólidos generados.
- 1.2 Realizar limpieza en los patios para evitar la alta acumulación de residuos sólidos.
- 1.3 Presentar los recibos de entregas de los residuos peligrosos a la empresa Inge-ambiente.
- 1.4 Debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2 de la resolución No.1257 de fecha 15 de octubre de 2010 referente a informar por escrito ante esta corporación el momento en que comience a utilizar cintas adhesivas y deje de generar agua con pegantes.
- 1.5 Diligenciar Registro Unico Ambiental correspondiente a los años 2009,2010 y 2011 de acuerdo a lo establecido en la resolución 1023 del 28 de mayo de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0654 del 01 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso como lo establece Artículo 74 del C.C.A.

Dada en Cartagena de indias, a los 21 días del mes de septiembre de 2012.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Francisco Mendoza

RESOLUCION Nº 584

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0190 de 25 de marzo de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente correspondiente a la empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantará la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la citada empresa

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó la visita de inspección al sitio el día 05 de junio de 2012 y emitió concepto técnico No: 0674 del 01 de agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de junio del año 2012 se realizó Control y Seguimiento a las instalaciones de la empresa Álvarez y Collins Ltda.la cual se localiza en la vía Mamonal Km 5, Barrio Arroz Barato, atendida por el señor JORGE MARIA TINOCO Ingeniero Ambiental de esta empresa quien manifestó lo siguiente:

La actividad de la empresa es la administración del parque automotriz de maquinaria pesada, como retroexcavadora, buldócer, cargadores, rodillos, volquetas, excavadoras, almacenamiento de insumos de la construcción como hierro, cemento, aceites, lubricantes, repuestos automotrices, para la reparación y mantenimiento de maquinaria pesada.

Actualmente la empresa cuenta entre otras con las siguientes áreas

- Oficinas administrativas
- o Áreas para las diferentes operaciones del taller
- Área de mantenimiento y reparación de la maquinaria pesada
- Area para la operación del taller de pintura
- Área para la operación de soldadura
- o Área para la reparación y mantenimiento de los compresores
- Bodega de almacenamiento de repuestos automotrices y insumos para los mismos

Durante el recorrido a las instalaciones de la empresa Álvarez y Collins Ltda.se estaban realizando varias actividades como pintura, mantenimiento y reparación, se observó chatarra, llantas en desuso, baterías de automóviles en desuso, lámpara fluorescentes, cables eléctricos, el señor tinoco manifestó que se estaban realizando limpieza.

Los residuos sólidos no peligrosos son entregados a la empresa prestadora de servicio Urbaser, que realiza la recolección cada 8 días.

Los aceites usados generados por las reparaciones de los motores son dispuestos en tanques metálicos con capacidad de 55 galones y

almacenados en un área del taller, el sitio no cuenta con piso en cemento ni dique de contención.

Los aceites usados generados son entregados a la empresa ORCO S.A o ACEICAR LTDA se llevan registros de estas entregas.

Los filtros de aceites en desuso impregnados con hidrocarburos son entregados a la empresa DESA S.A E.S.P, se llevan registros de estas entregas.

Las aguas residuales domesticas se envían a una poza séptica, el mantenimiento está a cargo de la empresa Succión y Carga Ltda., no se genera aguas residuales industriales.

Durante el recorrido a las instalaciones no se percibió ruido, material particulado, ni vertimientos líquidos que puedan perjudicar a vecinos en sus alrededores.

El señor tinoco informo que la trituradora no funciona, cumplió su ciclo de trabajo y se encuentra en los patios de la empresa, tal como se muestra en la siguiente fotografía.



Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

- 1. La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA debe:
- a. Dar un manejo adecuado a los aceites usados
- Los aceites usados deben ser almacenado temporalmente en tanques metálicos en buen estado y herméticamente cerrado en un área con techo, piso en cemento y dique de contención.
- El tratamiento y disposición final del mismo deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin
- d. Llevar registros de las cantidades entregadas, fecha de entrega y nombre de la empresa que los recibe.
- Rotular las canecas de almacenamiento de aceites usados y mantenerlas separadas de las canecas que almacenan residuos sólidos comunes.



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

- f. Capacitar al personal trabajador de la institución sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos.
- g. Construir un área donde se almacenaran la llanta en desuso generada por esta empresa hasta le entrega de estas a sus clientes
- Debe realizar las actividades de reciclaje de los diferentes residuos sólidos generados en las dependencias de las oficinas, como en el taller
- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA debe elaborar un Plan de Manejo Ambiental donde consigne las actividades que viene realizando la empresa, identificar los posibles impactos y establecer las medidas de mitigación, para ello se emiten los términos de referencia anexados al presente Concepto.
- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA ha incumplido con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 respecto a la inscripción ante la autoridad ambiental en registro de generadores de residuos peligrosos.
- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA ha incumplido con la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligroso de acuerdo al decreto 4741 del 2005.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0674 del 01 de agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **ALVAREZ Y COLLINS LTDA**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1.1- Dar un manejo adecuado a los aceites usados.
- **1.2-** Los aceites usados deben ser almacenados temporalmente en tanques metálicos en buen estado y herméticamente cerrado en un área con techo, piso en cemento y dique de contención.
- 1.3- El tratamiento y disposición final del mismo deberá ser realizado por empresas que cuenten con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental para tal fin.
- 1.4- Llevar registros de las cantidades entregadas, fecha de entrega y nombre de la empresa que recibe.
- 1.5- Rotular las canecas de almacenamiento de aceites usados y mantenerlas separadas de las canecas que almacenan residuos sólidos comunes
- **1.6-** capacitar al personal trabajador de la institución sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos.
- 1.7- Construir un área donde se almacenaran la llanta en desuso generada por esta empresa hasta la entrega de estas a sus clientes.
- **1.8-** Realizar las actividades de reciclaje de los diferentes residuos sólidos generados en la dependencia de las oficinas, como en el taller.
- 1.9.- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA, debe elaborar un Plan de Manejo Ambiental donde consigne las actividades que viene realizando la empresa, identificar los posibles impactos y establecer las medidas de mitigación, para ello se emiten los términos de referencia anexado al presente concepto.
- 2.0.- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA, debe cumplir con lo establecido en el decreto 4741 de 2005 respecto a la inscripción ante la autoridad ambiental en el registro de generadores de residuos peligrosos.
- 2.1.- La empresa ALVAREZ Y COLLINS LTDA, debe cumplir con la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo al decreto 4741 del 2005.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0674 del 01 de agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de septiembre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION Nº 585

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Auto Nº 0383 del 13 de Julio de 2011, el **E.P.A** – Cartagena, asumió el conocimiento del expediente Nº 4429 correspondiente a la empresa **KANGUROID LTDA.**, identificada con NIT 890401287-7 representada legalmente por el señor José Gustavo Barbosa Cobo; y en adelante ejercerá las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la citada

empresa, así como todas las competencias que de acuerdo con la Ley corresponda a la entidad en materia ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección a las instalaciones de la citada empresa el día 05 de Julio de 2012 y emitió concepto técnico No. 0655 del 1 de Agosto de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siquiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, el día 05 de Julio de 2012, se practicó visita a las instalaciones de la empresa KANGUROID LTDA., ubicada en el Parque industrial de Cellux, Km 4 , vía Mamonal ,cuya actividad principal es la fabricación de estivas de madera, dicha visita fue atendida por la señora Katia Espitia Reyes, asistente de comercio exterior y encargada de la parte ambiental; cabe anotar que en el momento de la visita la planta no se encontraba en actividad laboral .

Durante el recorrido a la empresa KANGUROID LTDA., se realizaron las siguientes observaciones:

- La empresa cuenta con gabinetes y red contra incendios.
- La empresa no posee señalización.
- > En la empresa no se hallan demarcadas las rutas de evacuación.

Además de lo anterior se informo por parte de la señora Katia Espitia Reyes, que tanto el aserrío como la máquina de cepillado dejaron de funcionar desde el 30 de Septiembre de 2011 y que la madera se está recibiendo con los cortes ideales y las dimensiones especificas para la fabricación de estiva con el objeto de disminuir los residuos o ripios que se generaban durante este proceso. De la misma manera se informó que el área de calderas, cámaras de secado y homos no se usan, lo cual se pudo evidenciar en la visita.

Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, ni vertimientos líquidos; la empresa **KANGUROID LTDA.**, tampoco genera emisiones

Manejo de aguas Residuales.

Las aguas residuales domesticadas que se originan en la empresa son dirigidas inicialmente a una poza séptica que posee el parque industrial de Cellux Colombia S.A. y luego estas mismas se entregan a la empresa Succión y carga para su disposición final.

Con base a lo anterior se emite lo siguiente.

CONCEPTO TÉCNICO

- La empresa KANGUROID LTDA., ha incumplido con el diligenciamiento del Registro Único Ambiental correspondiente a los años 2009,2010 y 2011 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010.
- 2. La empresa KANGUROID LTDA. debe:

35



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Adecuar las áreas de trabajo y señalizar cada área.

- Adecuar la planta con extintores contraincendios, en lugares de fácil acceso para en caso de conato de incendio.
- La empresa KANGUROID LTDA., informó que el aserrío y la máquina de cepillado dejaron de funcionar, desde Septiembre 30 de 2011

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0655 del 01 de Agosto de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa **KANGUROID LTDA.**, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa KANGUROID LTDA. identificada con NIT 890401287-7 Representada legalmente por el señor José Gustavo Barbosa Cobo , para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1- Cumplir con el diligenciamiento del Registro Único Ambiental correspondiente a los años 2009,2010 y 2011, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010.
- 1.2- Adecuar las áreas de trabajo y señalizar cada área.
- 1.3- Adecuar la planta con extintores contraincendios, en lugares de fácil acceso para en caso de conato de incendio.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0655 del 01 de Agosto de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo en caso de no realizarse la misma notificar mediante aviso como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación según lo previsto en el artículo 74 del C.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los. 21 de Septiembre de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/J.Carrasquilla

RESOLUCIÓN No. 596 2012

"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de 5Selección de Mínima Cuantía No. 025 de 2012".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de contratar el contrato de mínima cuantía cuyo objeto es el Arriendo de Vehículo Operativo para llevar a cabo labores de control y Vigilancia;

Que el día 19 de Septiembre de 2012, se publicó en la página www.contratos.gov.co, la invitación Pública correspondiente al proceso de Selección de Mínima Cuantía No 025 de 2012;

36



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Que el día 21 de Septiembre de 2012, se recibieron propuestas dentro del citado proceso, las cuales ameritan ser evaluadas, para lo cual deberá nombrarse un comité evaluador;

Que el citado comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección de Minima Cuantía No. 025 -2012, cuyo objeto es contratar el Arriendo de Vehículo Operativo para llevar a cabo labores de control y vigilancia en el EPA – CARTAGENA.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección de Mínima Cuantía No 025 de 2012, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Comité Jurídico: SANDRA MILENA ACEVEDO Jefe oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA Profesional Universitaria Contratación IVON MARITZA ORTIZ CASTRO Asesora Jurídica Externa

Comité Financiero ALICIA TERRIL FUENTES Subdirectora Administrativa y Financiera

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección de Mínima Cuantía No 025-2012, de conformidad con la invitación y el Decreto 734 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No 025 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los 24 días del mes de Septiembre de 2012.

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA

Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera, P.U

Vo. Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefa Oficina Asesora Jurídica

> AUTO No.0239 FECHA: 06-09-2012

"Por el cual se avoca del conocimiento de un solicitud"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÜBLICO AMBIENTAL, EPA, Cartagena, en uso de sus facultades legales, y, en especial, las conferidas por las Leyes 768 de 2002, 99 de 1993; el Acuerdo No. 002 de marzo de 2003, expedido por el Consejo Directivo del EPA- CARTAGENA, en concordancia con los Acuerdos del Concejo Distrital de Cartagena No.029 de 2002, compilado y modificado por el Acuerdo 003 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado bajo el No.004577 del 29 de Octubre de 2010, el Ingeniero Constructo MIGUEL FARAH M, presentó ante el EPA, Cartagena, el Plan o Documento de Manejo Ambiental, para adelantar ante está entidad las gestiones y tramites necesarios, a fin de obtener las autorización ambiental correspondientes como instrumento de control durante la realización del Proyecto de Construcción de unas bodegas de la Empresa ALMACEN BC S.A., localizadas en el Barrio Albomoz, Carretera de Mamonal, Kilometro 1, en las antiguas instalaciones del restaurante El Cantón

Que dichos documentos se remitirán con su información complementaria a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que en merito a lo anterior expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documentos de Manejo Ambiental presentado por el Ingeniero Constructor MIGUEL FARAH M, para su estudio y aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena el citado documento, para que se sirva evaluar y emita el consiguiente concepto técnico en el que se establezca la viabilidad técnica y ambiental de la actividad, especificando si para su desarrollo se requiere algún tipo de permiso



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

ambiental, diferente de la licencia, y estableciendo los lineamientos que el beneficiario debe seguir, para que se causen el menor impacto ambiental posible.

ARTÍCULO TERCERO.-Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

R/p Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p. José Marriaga Quintana Área Licencias y Permisos.

> AUTO No. 0244 Fecha: 11-09-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones" EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDÓ

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0061462-03/09/2012, el señor ADOLFO FOX GARCES, en calidad de Representante Legal de la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S, identificada con Nit.900385827-0, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de manejo de materiales y elementos de Construcción del Edificio Marsella, ubicado en el Barrio Crespo, calle 65 No.1-12, de esta ciudad de Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor ADOLFO FOX GARCES, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor el señor ADOLFO FOX GARCES, en calidad de Representante Legal de la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S, identificada con Nit.900385827-0, para el proyecto de manejo de materiales y elementos de Construcción del Edificio Marsella, ubicado en el Barrio Crespo, calle 65 No.1-12, de esta ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor ADOLFO FOX GARCES, para el Proyecto de construcción de una Bodega Comercial.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** – Prof. Especializada Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0245 2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0061375-03/09/2012, el señor ANTONIO JOSE YIDIOS GEDEON, en calidad de Representante Legal y Gerente de Inversiones Walepa S.A.S., presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de manejo de materiales y elementos de Construcción del Edificio Serranova, que estará ubicado en el Barrio Bosque, en la Transversal 49 no.21ª-50, de esta ciudad de Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor ANTONIO JOSE YIDIOS GEDEON, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor ANTONIO JOSE YIDIOS GEDEON en calidad de Representante Legal y Gerente de Inversiones Walepa S.A.S., para el proyecto de manejo de materiales y elementos de Construcción del Edificio Serranova, que estará ubicado en el Barrio Bosque, en la Transversal 49 no.21ª-50, de esta ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor ANTONIO JOSE YIDIOS GEDEON, para el Proyecto de construcción del Edificio Serranova.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de Inversiones Walepa S.A.S. o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** –Prof. Especializada Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0249

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de radicación EXT-AMC-12-0060570-29/08/2012, el señor RAMON E VERBEL HERAZO, identificado con CC No.9.148.904 de Cartagena, presentó solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil CAR-0127, de COLOMBIA MOVIL S.A –TIGO, localizada en la urbanización Los Caracoles mza.60 Lote 11,Etapa 1 en Cartagena de Indias.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor RAMON E VERBEL HERAZO, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor RAMON E VERBEL HERAZO, identificado con CC No.9.148.904 de Cartagena, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil CAR-0127, de COLOMBIA MOVIL S.A -TIGO, localizada en la urbanización Los Caracoles mza.60 Lote 11,Etapa 1 en Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de Representante Legal de la Empresa COLOMBIA MOVIL SA. ESP o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0270 2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Informe Hidráulico y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0065283, la señora SULMARY CASTAÑO MONTOYA, identificada CC.90.331.473, con poder para actuar, y en calidad de Directora de obra de la Constructora Parque Central S.A. presento al Establecimiento Publico Ambiental, Informe Hidráulico de las Bajantes, para el permiso de vertimientos de las aguas Illuvias que se descargarán en la zona del manglar sobre la Ciénaga de Chambacú, del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, localizada en la avenida Pedro de Heredia, Barrio Chambacú, carrera 13 No.31ª-65, en la ciudad de Cartagena.

Que la solicitud y documentación presentada por la Señora SULMARY CASTAÑO MONTOYA, apoderada del Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A., será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA_CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado, se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud, presentada por la señora SULMARY CASTAÑO MONTOYA, para la evaluación del informe Hidráulico de las Bajantes, para el permiso de vertimientos de las aguas lluvias que se descargaran en la zona del manglar sobre la Ciénaga de Chambacú, del Centro Comercial Mall Plaza El Castillo, localizada en la avenida Pedro de Heredia, Barrio Chambacú, carrera 13 No.31ª-65, en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Admitir a la señora SULMARY CASTAÑO MONTOYA, como apoderada del Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A, de acuerdo al poder aportado de fecha 04 de Septiembre del 2012, para el trámite administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisara, analizara, evaluara y



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora SULMARY CASTAÑO MONTOYA.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Centro Comercial El Castillo Cartagena S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA_ Cartagena

Proy. Londoño L

Prof. Especializada-Abogada OAJ EPA

AUTO No. 0271 Fecha: 25-09-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y,

CONSIDERANDO

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0066124, el señor ANGEL PEROZA VILLERO, identificado con CC No.73.093.616 de Cartagena, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad RECUPERADORA DE METALES LA CANDELARIA S.A.S, identificada con Nit. 900118226-0, para el desarrollo de sus actividades, localizada

en la localidad No.2, Barrio la Candelaria, calle 31 No.40-105, zona sur oriental de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor ANGEL PEROZA VILLERO, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que los documentos aportados, se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor ANGEL PEROZA VILLERO, identificado con CC No.73.093.616 de Cartagena, para la sociedad RECUPERADORA DE METALES LA CANDELARIA S.A.S, identificada con Nit. 900118226-0, para el desarrollo de su actividad, localizada en la localidad No.2, Barrio la Candelaria, calle 31 No.40-105, zona sur oriental de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor ANGEL PEROZA VILLERO.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad RECUPERADORA DE METALES LA CANDELARIA S.A.S, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

41



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0276-2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC_12-00666-19/09/2012, la señora LUZ MIREYA PARRA PRETELT, en calidad de Representante Legal de la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S., identificada con Nit.900537835-3, presentó solicitud al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el funcionamiento de la empresa, ubicada sobre la vía de Mamonal en la Cra.56H,2B-17, en el Barrio Bellavista, en Cartagena de Indias.

Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD

Que la solicitud y documentación presentada por la señora LUZ MIREYA PARRA PRETELT, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora LUZ MIREYA PARRA PRETELT, en calidad de Representante Legal de la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S., identificada con Nit.900537835-3, para el funcionamiento de la empresa, ubicada sobre

la vía de Mamonal en la Cra.56H,2B-17, en el Barrio Bellavista en Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora LUZ MIREYA PARRA PRETELT, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SAGAMBIENTAL S.A.S o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0277 2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones" LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC_12-0067391-20/09/2012, el señor JOSE RUMIE, presentó solicitud al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para la realización de las obras



Resoluciones: 538, 543, 544, 548, 549, 554, 555, 557, 558, 559, 561, 583, 584, 585, 596.

Autos: 239, 244, 245, 249, 270, 271, 276, 277.

Total Páginas: 43.

de ampliación del canal pluvial Los Ángeles, para el Proyecto de Construcción del Centro Comercial Pedro de Heredia, ubicado sobre la Avenida Pedro de Heredia, o calle 31, entre el Centro Comercial Los Ejecutivos y la urbanización Los Angeles, en Cartagena de Indias.

Que entre los documentos apoyados se encuentra:

- Documento de Manejo Ambiental
- CD
- Certificado cámara de comercio
- Certificado de registro de Instrumentos Públicos

Que la solicitud y documentación presentada por el señor JOSE RUMIE, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor JOSE RUMIE, para la realización de las obras de ampliación del canal pluvial Los Ángeles, para el desarrollo del Proyecto de Construcción del Centro Comercial Pedro de Heredia, ubicado sobre la Avenida Pedro de Heredia, o calle 31, entre el Centro Comercial Los Ejecutivos y la urbanización Los Angeles, en Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor JOSE RUMIE, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Proyecto de Construcción del Centro Comercial Pedro de Heredia o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del CCA.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** Abogada OAJ EPA-Cartagena